

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6752/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Fecha de Resolución

22/02/2023



Trámites de Adecuaciones Viales en Vías Secundarias.



Solicitud

Quince diversos cuestionamientos relacionados con los trámites de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales).

Respuesta



El Sujeto Obligado, señaló que es parcialmente competente para dar a tención ya que, la finalidad del trámite denominado "Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)", se gestiona para modificar, incorporar o retirar infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía por motivos de seguridad vial. Aunado a ello señalo que el diverso sujeto que a saber es la Alcaldía Benito Juárez también puede dar atención a lo solicitado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia.



Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información. La respuesta no genera certeza jurídica.



Estudio del Caso

Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, a través de un segundo pronunciamiento el sujeto fundo y motivo la imposibilidad para hacer entrega de parte de la información requerida, no obstante que hizo entrega de lo que está dentro de sus facultades, y remitió la solicitud ante los sujetos obligados competentes, tal y como lo dispone el artículo 200 de la Ley de la Materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución



Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si-no-estoy-conforme-con-esta-resolución-¿a-dónde-puedo-acudir?¶







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6752/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron SOBRESEER por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio 090163022002906.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	15
RESUELVE	35

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
PJF:	Poder Judicial de la Federación.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince de noviembre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163022002906**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

٠...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 1. Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-vias-secundarias.
- 2. ¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México?
- **3**. Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo, se solicita me proporcionen copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos.
- **4**. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?.
- **5**. La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una vía primaria o secundaria?.
- **6**. Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 7. Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- 8. Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.
- **9**. ¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México?
- **10**. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?.
- **11**. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?.

12. El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?.

13. El pasillo o calle privada ubicada en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una calle pública o es propiedad privada?.

14. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?

15. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?". ..."(Sic).

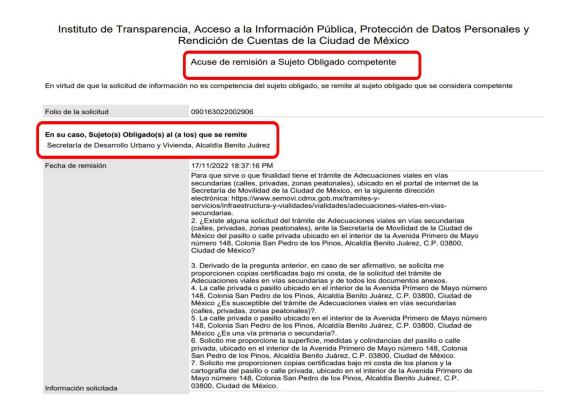
1.2 Respuesta. El veintiocho de noviembre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **SM-SPPR-DGPP-2707-2022** de fecha veintidós de eses mismo mes, suscrito por la **Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

" ...

Respecto al **punto 1**, hago de su conocimiento que la finalidad del trámite denominado "Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)", se gestiona para modificar, incorporar o retirar infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía por motivos de seguridad vial.

Respecto **a los puntos del 2 al 13**, hago de su conocimiento-que de conformidad-con el artículo 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las vialidades mencionadas en su petición **son atribución de la Alcaldía Benito Juárez**, toda vez que son vías secundarias, motivo por el cual se sugiere dirija su solicitud a la alcaldía correspondiente.

Respecto a los **puntos 14 y 15**, hago de su conocimiento que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no tiene la Facultad para ubicar o determinar una servidumbre de paso, esto de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el cual establecen las atribuciones de esta Secretaría. Asimismo, le informo que la servidumbre de paso se adquiere sólo a través de un título mediante el cual el dueño del predio sirviente autoriza el paso. Dicho permiso se encuentra regulado por el Código Civil para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) en su título sexto, capítulo 1, del artículo 1057 al 1070, motivo por el cual se sugiere se dirija con la autoridad jurisdiccional para iniciar el proceso legal correspondiente..."(Sic).



- **1.3 Recurso de revisión.** El dieciséis de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:
 - Derivado de lo anterior, me permito advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta ser parcial en atención a mi requerimiento, ya que en la respuesta menciona que es parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera no me da una respuesta concreta a la información solicitada, por lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función de los artículos 233, 234 fracción III, IV y V, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando al sujeto obligado me brinde una respuesta más detallada de los requerimientos anteriormente mencionados.
- II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El dieciséis de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado

el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su

concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiuno de diciembre, este *Instituto*

admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6752/2022

y ordenó el emplazamiento respectivo.3

2.3 Presentación de alegatos. El veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, el Sujeto

Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de

substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio SM-

DUTMI/RR/021/2023 de esa misma fecha, en el que defiende la legalidad de su

respuesta primigenia, además de indicar que emitió un segundo pronunciamiento en

calidad de respuesta complementaría para dar a tención a lo solicitado, en los siguientes

términos:

2.4 Respuesta Complementaría. El veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, el

Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo

de substanciar el expediente en que se actúa, una presunta respuesta contenida en el

oficio SM-SPPR-DGPP-154-2023 de fecha veinticuatro de ese mismo mes, suscrito

por la Dirección General de Planeación y Políticas, en los siguientes términos:

...

...

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciséis de enero del año en curso.

Con respecto al punto 1, "Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad de Ciudad de México, siguiente dirección la en la https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-yservicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuacionesviales-en-viassecundarias hago de su conocimiento que, como se indica en el enlace de referencia. "se gestiona para modificar, incorporar o retirar infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía por motivos de seguridad vial.". Aunado a lo anterior, se comenta lo siguiente:

El enlace al que alude en su escrito (https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-vservicios/infraestructura-y-vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-viassecundarias), también refiere que "la construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

<u>Las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías</u>. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen", mismo que tiene como fundamento el **artículo** 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

Articulo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará o cargo de lo Secretaria, en el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaria deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que ésta autorice, para efecto de que lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.

Se deberá notificar a la Secretaria y o la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por el Secretario.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden o las Alcaldías. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

En lo que concierne al punto 2. "¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México?", le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la dirección general a mi cargo dando como resultado que se cuenta con "O" trámites de Adecuaciones viales en vías secundarias en el pasillo o calle privada ubicado al interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

En relación con el·punto 3. "Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo, se solicita me proporcionen copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos", le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la dirección general a mi cargo dando como resultado que se cuenta con "O" trámites de Adecuaciones viales en vías secundarias en el pasillo o calle privada ubicado al interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, por lo que no se le pueden proporcionar copias certificadas.

Respecto al punto 4 "La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?", le informo que la calle en cuestión es una vialidad secundaria, por lo que es atribución de la alcaldía Benito Juárez.

Lo anterior, como está establecido en el Art. 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

Articulo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará o cargo de lo Secretoria, en el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaria deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que ésta autorice, para efecto de que lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.

Se deberá notificar a la Secretaria y o la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por lo Secretario.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservado a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden o las Alcaldías. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle que la Alcaldía Benito Juarez, resulta ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

En lo que respecta al punto 5 "La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, ¿Es una vía primaria o secundaria?", hago de su conocimiento de que se trata de una vialidad secundaria. Para mayor referencia, puede consultar el Anexo 2 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en donde encontrará la Red Vial Primaria de la Ciudad de México. De no encontrarse en listada la vialidad en cuestión, se trata entonces de una vialidad secundaria: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70074/47/1/0

En relación con el punto 6 "Solicito me proporcione la superficie, medidas y colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Alcaldía

Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes·resultan ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender esta parte de su requerimiento, por lo que a continuación se, proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

- •Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.
- •Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En lo que concierne al punto 7, "Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este cuestionamiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

- •Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.
- •Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 8 "Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México." hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones

establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Con respecto al punto 9, "¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de México?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien resulta ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. - Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 10, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su petición a la Alcaldía Benito Juárez y la secretarla de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

- •Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.
- •Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Respecto al punto 11, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien resulta ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Respecto al punto 12, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito Juárez?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle que la Alcaldía Benito Juarez, resulta ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, por lo que a

continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

Respecto al punto 13, "El pasillo o calle privada ubicada en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, 'Ciudad de México ¿Es una calle pública o es propiedad privada?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar su petición a la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quiénes resultan ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto, para que pueda ingresar una nueva solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

- •Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.
- •Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 14, "La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?, hago de su conocimiento que esta Secretaría de Movilidad no tiene la facultad para ubicar o determinar una servidumbre de paso, esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En relación con el punto 15, "La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?"(Sic), hago de su conocimiento que esta Secretaría de Movilidad no tiene la atribución para ubicar o determinar una servidumbre de paso, esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..."(Sic).



Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- Oficio SM-SPPR-DGPP-2707-2022 de fecha veintidós de noviembre.
- > Oficio SM-DUTMI/RR/021/2023 de esa misma fecha veinticinco de enero.
- Notificación de respuesta complementaría de fecha veinticinco de enero.
- **2.4.** Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar

sus alegatos, mismo que corrió del diecisiete al veinticinco de enero del año en curso,

dada cuenta la notificación vía PNT en fecha dieciséis de enero; por lo anterior y toda

vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este

Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó

lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez

días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6752/2022.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los Acuerdos

6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022, las y los Comisionados integrantes del

Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través

de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de

solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la

recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al

cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, para los días 29 y 30 de

noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del año 2022.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*

es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación

con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de

veintiuno de diciembre, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación

que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.4

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto

Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248

de la Lev de Transparencia o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte

que el Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación

de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo

sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su

letra indica:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes

supuestos:

. . .

⁴"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados

por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir,

cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto

recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho

de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte

Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega

de la información solicitada, ya que a su consideración: se vulnera su derecho de

acceso a la información debido a:

> Derivado de lo anterior, me permito advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta ser parcial en atención a mi requerimiento, ya que en la respuesta menciona

que es parcialmente competente para atender mi solicitud, de igual manera **no me da una respuesta concreta a la información solicitada**, por lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función de los artículos 233, 234 fracción III, IV y V, 235, 236 y 237, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando al sujeto obligado me brinde una respuesta más detallada de los

requerimientos anteriormente mencionados.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente

tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la

información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma

conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que

es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así

como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión**

efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por

el Poder Judicial de la Federación: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN

CONJUNTO⁵

Para dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación en pro de quien es

Recurrente, la ponencia a cargo de resolver el presente medio de impugnación considera

oportuno realizar el análisis respectivo a cada uno de los cuestionamientos que

conforman la solicitud con la finalidad de verificar en su caso cuales fueron o no

debidamente atendidos.

De la revisión practicada al oficio SM-SPPR-DGPP-154-2023 suscrito por la Dirección

General de Planeación y Políticas del sujeto que nos ocupa, así como los diversos

anexos a este, se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios y los

requerimientos se pronunció de la siguiente manera:

-

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de

1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Con respecto al **punto 1**, "Para que sirve o que finalidad tiene el trámite de Adecuaciones

viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ubicado en el portal de

internet de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la siguiente dirección

electrónica: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-yservicios/infraestructura-y-

<u>vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-viassecundarias</u>; al respecto el sujeto

obligado indicó que, tal y como se indica en el enlace de referencia, el trámite señalado

"se gestiona para modificar, incorporar o retirar infraestructura, servicios y demás

elementos incorporados a la vía por motivos de seguridad vial.".

Aunado a lo anterior, indicó que el enlace al que alude en su escrito

(https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-vservicios/infraestructura-y-

vialidades/vialidades/adecuaciones-viales-en-viassecundarias), también refiere que "la

construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías. Las

vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se

ubiquen", tal y como lo dispone el artículo 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de

México:

Articulo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará o cargo de lo Secretaria, en el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaria deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que ésta autorice, para efecto de que lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.

Se deberá notificar a la Secretaria y o la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se

deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por el Secretario.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden o las Alcaldías. Las vías

peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

Situación por la cual, se considera que el cuestionamiento que se analiza se

encuentra debidamente atendido.

En lo que concierne al punto 2. "¿Existe alguna solicitud del trámite de Adecuaciones

viales en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales), ante la Secretaría de

Movilidad de la Ciudad de México del pasillo o calle privada ubicado en el interior de la

Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito

Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México?"; para dar atención al mismo el sujeto señaló

que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la

dirección general, dando como resultado que se cuenta con "cero" trámites de

Adecuaciones viales en vías secundarias en el pasillo o calle privada ubicada al

interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los

Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, y con base en dichas manifestaciones se considera atendida la

interrogante que se analiza.

En relación con el·punto 3. "Derivado de la pregunta anterior, en caso de ser afirmativo,

se solicita me proporcionen copias certificadas bajo mi costa, de la solicitud del trámite

de Adecuaciones viales en vías secundarias y de todos los documentos anexos"; al

respecto el sujeto indicó que toda vez que no se cuenta con trámites de adecuaciones

viales en vías secundarias en el domicilio que se indica es por lo que, no se puede

hacer entrega de la información solicitada. Y con lo que a consideración del pleno de este

Órgano Garante se tiene por atendida la interrogante que se estudia.

Respecto al punto 4 "La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida

Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es susceptible del trámite de Adecuaciones viales

en vías secundarias (calles, privadas, zonas peatonales)?", para dar atención a este el

sujeto que nos ocupa, refirió que, la calle en cuestión es una vialidad secundaria, por lo

que es atribución de la Alcaldía Benito Juárez.

Lo anterior, como está establecido en el Art. 181 de la Ley de Movilidad de la Ciudad

de México:

Articulo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará o cargo de lo Secretoria, en el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requenta de su autorización.

La Secretaria deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que ésta autorice, para efecto de que lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.

Se deberá notificar a la Secretaria y o la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se

deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por lo Secretario.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservado a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden o las Alcaldías. Las vías

peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, señaló

que, la Alcaldía Benito Juárez, resulta ser el diverso Sujeto Obligado competente

para atender su petición, por lo que, proporcionó los datos de contacto, para dar

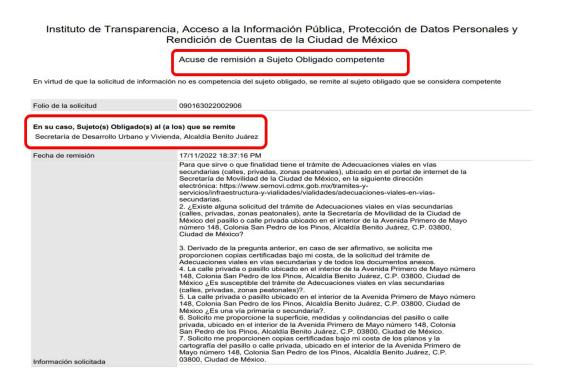
seguimiento a la solicitud.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo

electrónico <u>oipbenitojuarez@hotmail.com</u> o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad

de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

Aunado a lo anterior, toda vez que reitero el contenido de su respuesta inicial, y en razón de que desde un inicio la solicitud ya fue remitida en favor de la citada alcaldía es por lo que, se considera que en el presente caso, la interrogante que se analiza se encuentra atendida conforme a derecho, y lo que se robustece con el contenido de la siguiente imagen de la remisión referida.



En lo que respecta al punto 5 "La calle privada o pasillo ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, ¿Es una vía primaria o secundaria?"; al respecto el Sujeto Obligado de manera categórica indicó que, se trata de una vialidad secundaria.

Para mayor referencia, indico que puede consultar el Anexo 2 del Reglamento de Tránsito

de la Ciudad de México, en donde encontrará las Redes Viales Primarias con que cuenta

la Ciudad de México, por ello, de no encontrarse en listada la vialidad en cuestión, se

trata entonces de una vialidad secundaria:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70

074/47/1/0

En tal virtud, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se

considera que el cuestionamiento que se analiza se encuentra debidamente

atendido.

En lo correspondiente al punto 6 "Solicito me proporcione la superficie, medidas y

colindancias del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de

Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800,

Ciudad de México": al respecto el sujeto que nos ocupa, a través de la Dirección

General de Planeación y Políticas, refiere que no es la autoridad competente para

dar respuesta a lo solicitado, ello de conformidad con las atribuciones establecidas en

el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública

de la Ciudad de México⁶.

Artículo 195.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas:

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo

jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo

arquitectónico e urbanístico para dicho fin;

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la

Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

⁶ Consultable en el siguiente vinculo electrónico:

https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO_INT_PODER_EJEC_ADMON_01_09_2021.pdf

- III. Definir con base en las políticas y proyectos los impactos de Movilidad en la Ciudad de México;
- IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;
- V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaria, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VI. Crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México:
- **VII**. Planear, revisar y validar en coordinación con la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, el desarrollo de estudios realizados por sí o por terceros, enfocados al diseño, redistribución, modificación y adecuación de los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases de transporte público en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;
- **VIII**. Elaborar y mantener actualizados en materia de planeación, programación, abastecimiento, seguimiento y medición de indicadores de gestión y resultados de los Programas Institucional, Sectoriales, Metropolitano y Especiales de injerencia de la Secretaría correspondientes a la Movilidad y Seguridad Vial:
- IX. Definir y diseñar los lineamientos, normas y reglas de ocupación de vías de acuerdo a la clasificación existentes de las mismas, así como en materia de Protección Civil de manera coordinada con las Dependencias de Gobierno, Seguridad Pública y Servicios de Emergencia de la Ciudad de México;
 X. Elaborar un programa de coordinación de infraestructura que permita la actualización del señalamiento horizontal y vertical de la red vial así como la reposición e instalación de señalizaciones de equipamiento auxiliar en materia de Movilidad;
- XI. Emitir las opiniones de viabilidad de ocupación de vía en materia de movilidad y protección civil para eventos masivos en la Ciudad de México a fin de reducir las externalidades negativas de su uso;
- **XII**. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en integrar una base de datos que contenga información estadística y de gestión que de soporte a la toma de decisiones;
- XIII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado; XIV. Analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos los programas y proyectos en materia de movilidad y turnar los resultados a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas;
- **XV**. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando así lo determine la normatividad aplicable;

XVI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

...

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la solicitud puede ser atendida tanto por la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan ser Sujetos Obligados competentes para atender el requerimiento que se analiza, por lo que, además de proporcionar los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia, toda vez que del contenido del estudio que antecede se puede advertir que la *solicitud* ya fue remitida ante estos; es por lo que, se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. - Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En lo que concierne al punto 7, "Solicito me proporcionen copias certificadas bajo mi costa de los planos y la cartografía del pasillo o calle privada, ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México",; al respecto el sujeto que nos ocupa indicó que, esa secretaría no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la *solicitud* puede ser atendida tanto por la Alcaldía Benito Juárez, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes-resultan competentes para atender esta parte de la *solicitud*, por lo que, además de proporcionar los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia, yen razón de que la solicitud ya fue remitida ante estos; es por lo que, se considera que **el cuestionamiento que se estudia se encuentra debidamente atendido conforme a derecho.**

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 8 "Solicito me proporcionen bajo mi costa copias certificadas de los planos, la cartografía, la subdivisión o la fusión del predio ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.". Por su parte, para atender el mismo, el sujeto que nos ocupa señaló que, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por ello, a efecto de no generarle un perjuicio a quien es Recurrente, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la *solicitud* ya fue remitida en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien resulta

ser competente para atender esta parte del requerimiento que se analiza, y para dar

sustento legal a su respuesta proporcionó los datos de contacto de su unidad de

transparencia; circunstancia por la cual, se considera que el requerimiento que se

analiza se encuentra debidamente atendido.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la

página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda

Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En lo tocante al punto 9, "¿El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida

Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03800, Ciudad de México pertenece a la infraestructura urbana de la Ciudad de

México?. Al respecto y para dar atención al mismo, el Sujeto Obligado señaló que, no es

la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las

atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de no genera perjuicio alguno al particular, de

conformidad con lo establecido en el numeral 200 de la Ley de Transparencia, indicó que

la solicitud ya fue remitida en favor de la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes-resultan ser competentes

para atender esta parte del requerimiento que se analiza, por lo que, para dar sustento

legal a su respuesta proporcionó los datos de contacto de sus respectivas unidades de

transparencia; situación por la que, se considera que el requerimiento que se analiza

se encuentra debidamente atendido.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. - Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 10, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Está contemplado o es parte en algún programa de Desarrollo Urbano?"; para dar atención a este el sujeto señala que, no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la *solicitud* puede ser atendida tanto por la Alcaldía Benito Juárez, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan competentes para atender esta parte de la *solicitud*, por lo que, además de proporcionar los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia, y en razón de que la solicitud ya fue remitida ante estos; es por lo que, se considera que **el cuestionamiento que se estudia se encuentra debidamente atendido conforme a derecho**.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel.

55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.- Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Respecto al punto 11, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México?",; por su parte el Sujeto Obligado indicó que, esa secretaría no es la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la *solicitud* puede ser atendida tanto por la Alcaldía Benito Juárez, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan competentes para atender esta parte de la *solicitud*, por lo que, además de proporcionar los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia, y en razón de que la solicitud ya fue remitida ante estos; es por lo que, se considera que **el cuestionamiento que se estudia se encuentra debidamente atendido conforme a derecho**.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. - Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Respecto al punto 12, "El pasillo o calle privada ubicado en el interior de la Avenida

Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03800, Ciudad de México ¿Pertenece a la infraestructura de la Alcaldía Benito

Juárez?", Al respecto y para dar atención al mismo, el Sujeto Obligado señaló que, no es

la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las

atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de no genera perjuicio alguno al particular, de

conformidad con lo establecido en el numeral 200 de la Ley de Transparencia, indicó que

la solicitud ya fue remitida en favor de la Alcaldía Benito Juárez, quien resulta ser

competente para atender esta parte del requerimiento que se analiza, por lo que,

para dar sustento legal a su respuesta proporcionó los datos de contacto de su unidad

de transparencia; situación por la que, se considera que el requerimiento que se

analiza se encuentra debidamente atendido.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad

de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

En lo conducente al punto 13, "El pasillo o calle privada ubicada en el interior de la

Avenida Primero de Mayo número 148, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito

Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México ¿Es una calle pública o es propiedad privada?".

Al respecto y para dar atención al mismo, el Sujeto Obligado señaló que, no es la

autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con las

atribuciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de no genera perjuicio alguno al particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó que la solicitud ya fue remitida en favor de la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quienes resultan ser **competentes** para atender esta parte del requerimiento que se analiza, por lo que, para dar sustento legal a su respuesta proporcionó los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia; situación por la que, se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.

•Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. Ubicada en División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Tel. 5422 5300 ext. 5598, correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com o a la página https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero.

•Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 55 51302100, Extensiones 2206, 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/seéretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. - Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

En relación con el punto 14, "La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿ Tiene la facultad para poder ubicar o determinar una Servidumbre de paso?, el sujeto de manera categórica indicó que, esa Secretaría de Movilidad no tiene la facultad para ubicar o determinar una servidumbre de paso; con base en lo anterior se considera que el requerimiento que se analiza se encuentra atendido conforme a derecho.

Finalmente, en relación con el punto 15, "La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ¿Cuenta con un trámite que pueda extinguir, delimitar o ubicar una Servidumbre de paso?" (Sic); para dar atención a este el sujeto indico que, la Secretaría de Movilidad no tiene la atribución para ubicar o determinar una servidumbre de paso, de

conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este Instituto consideran que la

respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, en complemento a lo

proporcionado de manera inicial, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el

Sujeto Obligado dio atención a lo requerido, señalando el porqué de su imposibilidad

para hacer entrega de parte de la información requerida al no ser competentes para

atender dicha información, no obstante que entregó lo que está dentro de sus

facultades, y remitió la solicitud ante los sujetos obligados competentes.

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el Sujeto Obligado a través del área

competente se ha pronunciado en complemento para dar atención a lo solicitado, es por

lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con

dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la solicitud que se

estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones

categóricas emitidas por el Sujeto Obligado, a través de los pronunciamientos generados

en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la

solicitud y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte

Recurrente, puesto que el Sujeto Obligado dio atención a la misma de manera total y

correcta al pronunciarse categóricamente sobre su imposibilidad para hacer

entrega de parte de la información requerida, no obstante que hizo entrega de lo

que está dentro de sus facultades, y remitió la solicitud ante los sujetos obligados

competentes y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente;

circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la

inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"7 / "RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"8.

⁷"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, *puesto que la respuesta no le generaba certeza jurídica*; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinticinco de enero del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la

respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los

términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244,

fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta

conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de

Transparencia, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con

fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia se SOBRESEE el

presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo

electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.